

Expediente No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Decreto No. 999

Iniciativa de

Varios Señores Diputados

Asunto

Reforma al artículo 81 de la Constitución Política

Proyecto publicado en "La Gaceta" N°

116

de *24*

de

Mayo

de 19

60

Dictamen publicado en "La Gaceta" N°

de

de

de 19

Entregado a la Comisión Permanente

Fecha

Plazo para presentar mociones vence

Fecha

Plazo para rendir dictamen vence

Fecha

Para 1er. Debate

Fecha

Para 2do. Debate

Fecha

Para 3er. Debate

Fecha

Decreto N°

de

de

de

Sancionado el

de

de

Publicado en "La Gaceta" N°

de

de

de 19

Iniciado el

3 de Mayo de 1960

Archivado el

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde que por primera vez aparecen en la Constitución Política de Costa Rica preceptos relativos al sistema de nuestra enseñanza (1869) hasta nuestros días, han evolucionado los organismos encargados de la orientación y dirección de la educación nacional.

Las primeras disposiciones pusieron en mano de las Municipalidades la dirección de nuestra enseñanza. El crecimiento de la población escolar, con el aumento correspondiente de los gastos hizo plantear la imperiosa necesidad de que el Estado asumiera plenamente esa dirección. La disposición fué tomada durante el Gobierno de Don Bernardo Soto, aconsejada por el entonces Ministro de Instrucción Pública, don Mauro Fernández. La mencionada disposición no se adoptó mediante reforma de la Constitución Política entonces vigente (1871), sino que el Congreso promulgó la Ley de Educación Común de 1886, estableciendo en su artículo 19:

"La dirección e inspección supremas de la educación común corresponde al Ministerio del Ramo, asistido por un Consejo de Instrucción Pública".

Perdieron así las Municipalidades la gran importancia que hasta entonces tuvieron como organismos orientadores de nuestra educación, y de un sistema descentralizado se pasó a otro centralizado, tomando plenamente el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministro de Instrucción Pública, el control y la dirección técnica y administrativa de la enseñanza.

El Ministro de Instrucción Pública tuvo así durante largos decenios, un poder casi ilimitado en la conducción de los asuntos referentes a la enseñanza. Si bien es cierto funcionaba un Consejo Superior de Instrucción Pública, era obligación del Ministro

- 2 -

consultar únicamente en los casos de "gravedad e importancia", y el voto de este Consejo era simplemente "informativo", según lo indicaba expresamente la Ley de Educación Común del año 1886 (Art. 26).

Siendo los Ministerios posiciones eminentemente políticas, lógicamente el sistema de nuestra educación estuvo largo tiempo sujeto a los vaivenes de la política y el Ministerio de Educación trazó líneas directrices a nuestro sistema educacional según el criterio personal, acertado o errado, del encargado de la Cartera. Esto perjudicaba en grado sumo el sistema educacional costarricense, ya que sufría cambios súbitos, en cuanto a organización y dirección a cada cambio de Ministro de Educación Pública.

El Código de Educación, promulgado el 26 de febrero de 1944 estableció textualmente:

"La dirección e inspección supremas de la educación común corresponde al Ministro del ramo, asistido por el Consejo Superior de Educación Pública" (Art. 6o.)

Conforme a este artículo, la dirección general de la enseñanza correspondía al Ministerio de Educación Pública con la colaboración de un Consejo Superior de Educación Pública que, según la mente del legislador, tenía un carácter eminentemente consultivo.

La Constitución Política promulgada el 7 de noviembre de 1949, vino a colocar la suprema dirección de nuestra enseñanza en manos de un Consejo Superior de Educación, presidido por el Ministro del ramo.

Efectivamente, el artículo 81 de nuestra Carta Magna establece:

"La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un Consejo Superior de Educación

- 3 -

integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo".

Es de lamentar que la discusión en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, al momento de conocer la moción que establecía el funcionamiento del Consejo Superior de Educación (Acta No. 158 de 27 de setiembre de 1949), se refiriera exclusivamente a la integración de dicho organismo. Es lamentable digo, porque formando parte de esa Asamblea Nacional Constituyente prestigiados educadores, había sido sumamente interesante y provechoso conocer sus argumentaciones filosófico-pedagógicas en que se sustentaban para propugnar por el establecimiento del máximo organismo rector de nuestra educación. Ahora estaríamos en disposición de juzgar, con la experiencia de varios años, si el Consejo Superior de Educación ha respondido - y en qué medida - a los ideales y objetivos que inspiraron a los señores constituyentes su oportuno establecimiento.

Posteriormente, en la Revista de la Universidad de Costa Rica, de julio de 1956, el profesor Carlos Monge Alfaro, miembro distinguido de la Asamblea Nacional Constituyente escribe, entre otras cosas, lo siguiente:

"La Constitución de 1949, al instituir un Consejo Superior de Educación encargado de la dirección general de la enseñanza, sustrajo de las manos del Ministro y de los políticos el sistema escolar. Se quiso con ello: 1o. - Eliminar las poderosas influencias personales; 2o.- Asegurarle continuidad a la dirección de la enseñanza; 3o.- Crear un equipo de trabajo constituido por personas que conocieran la materia y dedi-

caren el tiempo necesario al estudio de los diversos asuntos; 4o.- Darle a la escuela una estructura dinámica, flexible, apta para ajustarse con prudencia a los cambios fundamentales que se produjeran en el seno de la sociedad y en el mundo en general."

Largos años de funcionamiento del Consejo Superior de Educación han venido, muy lamentablemente, a demostrar que este organismo no ha logrado alcanzar esas metas a que hace referencia el Profesor Monge Alfaro en la publicación que comento. Efectivamente, ni ha eliminado las poderosas influencias personales; ni ha ajustado con prudencia la escuela costarricense a los cambios fundamentales que se producen a diario en el seno de la sociedad y en el mundo en general; ni ha asegurado continuidad a la dirección de la enseñanza; ni ha constituido un equipo de trabajo que dedique el tiempo necesario al estudio de los asuntos diversos a él encomendados. Todo ello a pesar del encomiable empeño y reconocida capacidad de los señores integrantes del Consejo Superior de Educación.

A esta firme convicción he llegado después de un objetivo cambio de impresiones con varios de los propios miembros del Consejo, con personeros de la Universidad de Costa Rica, con el señor Ministro de Educación Pública, con miembros de organizaciones gremiales del magisterio y con gran número de educadores, activos y retirados, interesados en estos importantes asuntos.

Y no es opinión exclusivamente personal. Oportuno es copiar aquí, de la Memoria del Ministerio de Educación Pública correspondiente al año 1958, la opinión que sobre las labores del Consejo Superior de Educación expone en ella la señora Estela Quesada Hernández, entonces Ministra de Educación Pública:

- 5 -

"La capacidad intelectual y la preparación pedagógica de los actuales miembros del Consejo Superior de Educación han merecido nuestro respeto, pero es necesario decir con toda franqueza, que este organismo no ha dado aún los resultados y las realizaciones que tenemos derecho a esperar de él por la forma de trabajo impuesta a sus miembros. Consideramos que este aspecto es medular en el desenvolvimiento y progreso de la educación nacional. Por eso trataremos de explicarnos con más claridad y amplitud. En nuestro criterio el Consejo Superior de Educación no puede actualmente cumplir a cabalidad con la labor que le corresponde, porque carece del servicio de asesores técnicos que estén en constante investigación y porque su organización administrativa es muy reducida.

Si contáramos con los recursos necesarios, la educación costarricense se vería beneficiada con un trabajo más eficiente y absolutamente necesario para justificar el enorme esfuerzo nacional que se realiza en educación pública. Hasta la fecha, el trabajo resulta un tanto entrabado. Tanto para el Ministerio como para el propio Consejo. Ello se debe a que los funcionarios del Ministerio, que tienen a su cargo tareas que por sí solas absorben todo el tiempo laborable y los más grandes esfuerzos personales, se ven obligados, en la mayoría de los casos a elaborar documentos de trabajo que el Consejo Superior de Educación estudia en su oportunidad."

- 6 -

Estamos absolutamente convencidos de que la redacción del artículo 81 de nuestra Constitución Política reclama, con urgencia, una reforma.

Al dar este artículo al Consejo Superior de Educación la "dirección general de la enseñanza oficial" creó este entramiento de las labores del Ministerio y del Consejo y ha dado lugar a no pocos conflictos de jurisdicción en perjuicio de los intereses de organismos y personas que han debido acudir, para resolver asuntos referentes a la educación, bien al Ministerio de Educación Pública, bien al Consejo Superior de Educación.

Por sobre todas las cosas, hay una situación que debe ser de inmediato remediada: el Consejo Superior de Educación está gastando un altísimo porcentaje del tiempo laborable, a resolver asuntos administrativos que lógicamente deberán ser exclusivamente atendidos por el Ministerio de Educación Pública. Reconocimiento de títulos, autorización para el funcionamiento de instituciones docentes, reglamentación para los establecimientos de enseñanza, etc., etc., a todas luces son asuntos administrativos en los cuales no deberá el Consejo gastar su valioso tiempo.

En todos los países del mundo en donde han existido o funcionan actualmente organismos similares, han sido y son entidades de obligada consulta técnica, pero jamás han tenido atribuciones de carácter administrativo.

La reforma que proponemos tiende a darle al Consejo Superior de Educación la dirección técnica de la enseñanza oficial, convirtiéndolo en lo que debe ser: un cuerpo técnico permanente.

Procuramos darle, esencialmente, la fisonomía de un cuerpo idóneo de planificación técnica. Tenemos la firme convicción de que en la obra de planificación social y económica, la educación debe ocupar lugar destacado y preferente, porque es mediante esa actividad como se forma la conciencia del pueblo, permeable a

la obra de planificación, se preparan los técnicos y realizadores de las actividades previstas en el plan y se hace posible aprovechar al máximo los recursos, mediante sugerencias que la escuela promueve y las nuevas actitudes y aptitudes que crea.

El Consejo Superior de Educación debe ser el organismo encargado de investigar la realidad educativa del país, de estudiar las soluciones más adecuadas para los problemas que ésta plantea, de orientar técnicamente los servicios docentes, de coordinar las actividades técnico-pedagógicas, la experimentación educativa y el perfeccionamiento del profesorado de las diversas ramas de la enseñanza. Debe abocarse a la unificación de los servicios educativos, que se han desarrollado separadamente, como consecuencia de que cada rama de la enseñanza ha tenido respecto de las demás una especie de organización autónoma. Debe garantizar la continuidad de un mismo criterio en las diversas ramas de la enseñanza. Le corresponde acentuar el carácter técnico de la dirección de la enseñanza, realizando el estudio sistemático de los problemas educativos sobre la base de una información adecuada. Es atribución suya proponer al Ministerio de Educación Pública las disposiciones legales de carácter técnico, que, una vez aprobadas, permitan al Ministro poner en marcha planes o medidas tendientes a organizar, mejorar, reformar o correlacionar las diversas ramas de la educación, de acuerdo con ciertas normas destinadas a constituir más tarde, cuando se las haya sistematizado convenientemente, una política educativa. Concebimos al Consejo Superior de Educación como el organismo encargado de proponer al Ministerio de Educación Pública, sobre la base de los estudios realizados acerca de la realidad educativa costarricense y de las posibilidades de su mejoramiento y reforma, una política nacional de educación, cuya formulación sistemática deberá constituir la coronación de su plan de trabajo, sin perjuicio de que su

labor se oriente, con relación a cada problema que estudie, de acuerdo con los antecedentes que a dicha política deben servir de fundamento.

Señores Diputados: Convencido de que la educación es deber primordial del Estado. Sabiendo que nuestro primer problema nacional no es tanto producir y producir, cuanto educar y educar bien. Persuadido de que lo que da categoría humana al hombre y personalidad a un pueblo, no es la suma de cosas que posee, ni la suma de cosas que sabe, ni la suma de cosas que produce, sino la suma de condiciones que para poseer, para saber, para producir, para conducirse en la vida ha ido ordenando y perfeccionando. Convencido de que esta creación de condiciones no es otra cosa que un proceso de educación. En la seguridad de que la buena marcha de la educación repercute necesariamente en todas las actividades de la vida del país y con la convicción de que para garantizar la necesaria superación de nuestro sistema de enseñanza debe garantizarse plenamente el mejor funcionamiento posible de los organismos encargados de la máxima dirección de ese sistema, vengo con todo respeto, a someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley para reformar el artículo 81 de nuestra Constitución Política.

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o.- Refórmase el artículo 81 de nuestra Constitución Política, que en adelante se leerá así:

Artículo 81.- La dirección técnica de la enseñanza oficial corresponde a una Consejo Superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo. El Consejo nombrará de su seno un Vicepre-

- 9 -

sidente para que presida las sesiones de este organismo en las ausencias del Ministro del ramo.

ARTICULO 2o.- Rige a partir de su publicación.

DADO ETC.,

San José, abril de 1960.-

Rosa Alpina Sigac

Eduardo Trejos Dittel

sd.-

Walter Montenegro
Felipe Chantel
Ways R

F. J. P. S.

Shirley Chace

Yenneth Lara.

Por su Fianza, con amor
Rosa Alpina Sigac

Primera lectura 3 mayo 1960
Segunda lectura 10 mayo 1960
Tercera lectura 17 mayo 1960
Aprobada la admisión el 17 mayo 1960.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se presentó el proyecto de reforma constitucional objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para la Primera Lectura del mismo.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS M. BRENES M.
Segundo Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los tres días del mes de mayo
de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se procedió a darle Primera Lectura al proyecto de reforma al artículo 81 de la Constitución Política, objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión del martes 10 de mayo en curso para la Segunda Lectura.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Hernan Arguedas K.
HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

Carlos M. Brenes M.
CARLOS M. BRENES M.
Segundo Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diez días del mes de mayo
de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se procedió a darle Segunda Lectura al proyecto de reforma constitucional objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión del próximo martes 17 de mayo en curso para la Tercera Lectura.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Hernán Argüedas K.
HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

Carlos Manuel Brenes
CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se procedió a darle Tercera Lectura al proyecto de reforma a la Constitución Política objeto de este expediente. -

De acuerdo con lo que dispone el artículo 195 de la Constitución Política, se procedió a la votación para la admisión o no del proyecto, siendo ADMITIDO A DISCUSION. -

Se procedió, en consecuencia, al nombramiento de la Comisión que dictaminará sobre el mismo, recibiendo votos los señores Diputados que se citan a continuación:

Marta Saborío de Solera :	17 votos.
Hernán Arguedas Katchenguis :	7 votos.
José R. Vega Rojas :	6 votos.
Alvaro Montero Padilla :	8 votos.
Noel Hernández Madrigal :	22 votos.
Enrique Obregón Valverde :	24 votos.
Fernando Guzmán Mata :	22 votos.
César Solano Sibaja :	1 voto.
Raúl González Murillo :	1 voto.
Hernán Cordero Zúñiga :	1 voto.
Alfonso Carro Zúñiga :	1 voto.
Fabio Fournier Jiménez :	9 votos.
Orlando Sotela Montagné :	1 voto.
Oscar Solera Solera :	1 voto.
Albino Chaves Alfaro :	1 voto.
Hernán Garrón Salazar :	1 voto.
Mario Leiva Quirós :	1 voto.
Eduardo Trejos Dittel :	2 votos.
Alejandro Morera Soto :	3 votos.

De acuerdo con el resultado de la votación, quedaron electos para firmar parte de la Comisión que dictaminará sobre este proyecto de reforma al artículo 81 de la Constitución Política, los Diputados señores Obregón Valverde, Guzmán Mata y Hernández Madrigal.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

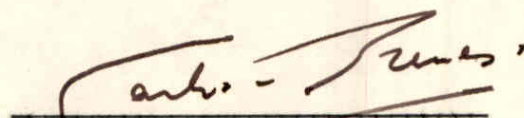




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA


HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario


CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



4475 - Imp. Nacional - 1958

gates -

10 de junio de 1960.-

Señor
Lic. Fernando Runnebaum Q.
Ministro de Educación Pública.
CIUDAD.-

Señor Ministro:

Tenemos el agrado de adjuntarle a la presente copia del proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el Diputado Lic. Eduardo Trejos Dittel, que tiende a reformar el artículo 81 de la Constitución Política a efecto de darle una nueva estructuración al Consejo Superior de Educación, con el ruego muy atento de que se sirva hacernos llegar sus observaciones, si lo tiene a bien, con el objeto de tenerlas en cuenta al redactar el Dictamen que nos ha encomentado rendir la Asamblea Legislativa.

Con nuestra consideración más distinguida, nos es grato suscribirnos de Ud. muy atentos servidores,

COMISION ESPECIAL

Noel Hernández M. Fernando Guzmán M. Enrique Obregón V.

DIPUTADOS.

Adj: copia proyecto.
c: Expediente
EHV-ajc.

10 de junio de 1960. -

Señores Miembros del
Consejo Superior de Educación.
Su Despacho.
CIUDAD. -

Estimados señores:

Tenemos el agrado de adjuntarles a la presente copias del proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el Diputado Eduardo Trejos Dittel, que tiende a reformar el artículo 81 de la Constitución Política a efecto de darle una nueva estructuración a ese Consejo Superior de Educación, con el ruego muy atento de que se sirvan hacernos llegar sus observaciones sobre el mismo, con el objeto de tenerlas en cuenta al redactar el Dictamen que nos ha encomendado rendir la Asamblea Legislativa.

Con nuestra Consideración más distinguida,
nos es grato suscribirnos de Uds. muy atentos servidores,

COMISION ESPECIAL

Noel Hernández M. Fernando Guzmán M. Enrique Obregón V.

DIPUTADOS

Adj: Copias proyecto.
c: Expediente.
Of. Secretariado.
ehv-ajc.

10 de junio de 1960.-

Señor
Lic. Rodrigo Facio Brenes
Rector de la Universidad de Costa Rica,
CIUDAD UNIVERSITARIA
San Pedro.

Estimado señor:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución Política, nos permitimos elevar en consulta ante esa Institución el proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el Diputado Lic. Eduardo Trejos Dittel, que tiende a reformar el artículo 81 de la Constitución Política para darle una nueva estructuración al Consejo Superior de Educación, con el objeto de tener en cuenta sus observaciones al rendir el dictamen que nos ha encomendado la Asamblea.

Dicho proyecto se publicó en La Gaceta No. 116 de 24 de mayo de 1960, y del mismo le adjuntamos dos copias.

Con nuestra consideración más distinguida, nos es grato suscribirnos de Ud. muy atentos servidores,

COMISION ESPECIAL

Noel Hernández M. Fernando Guzmán M. Enrique Obregón V.

Diputados.

Adj: copias.
c: Expediente.

Ofc. Secretariado
EHV-ajc.